

Es de dos maneras: venéfico y amatorio. El venéfico es cuando, con el auxilio del demonio, se causa daño en los sembrados, en la salud ó en la vida ó en los animales, moviendo tempestades, terremotos, pestes, etc.

Maleficio *amatorio* es cuando el demonio excita en una persona la pasión de un amor impuro, ó de un odio gratuito hacia otra. Para excitar estas pasiones exaltadas se vale de algún mixto maligno que arroja en la comida ó bebida, ó de algún signo ó filtro que pega á la ropa ó pone en algún lugar.

677. P. ¿Puede quitarse lícitamente un maleficio con otro maleficio?

R. Ni se puede hacer ni pedir, porque es regla general que *non sunt facienda mala, ut eveniant bona*. Pero si el que hizo el maleficio le puede quitar sin pecado, se le puede pedir que lo haga; y si él abusa por su malicia, *sibi imputet*, dice San Ligorio en el lib. 3, núm. 25.

P. ¿Cómo se ha de conducir el que entregó su alma al diablo?

R. Debe hacer una buena confesión, y ponerse bajo la dirección de un discreto confesor. Nada le impedirá para su conversión el haber entregado al diablo una cédula firmada; basta que quemase y destruyese todos los escritos supersticiosos, filtros é instrumentos que tenga en su poder.

678. P. ¿Es cierto que existen brujas?

R. San Ligorio dice que es sentencia común que las hay, y que algunas veces son trasladadas realmente de un lugar á otro. (Núm. 26.) Jesucristo fué llevado por el diablo al pináculo del templo; muchos Santos fueron golpeados y arrastrados por el demonio. ¿Qué extraño debe parecer que las brujas, entregadas voluntariamente al demonio, sean llevadas de un lugar á otro? Santo Tomás dice que el no dar asenso á estas cosas procede de incredulidad. Es verdad que

muchas cosas que se refieren son fabulosas.

679. P. ¿Qué diferencia hay entre obseso, poseso, brujo, maléficos, pitonisas?

R. La persona obsesa es la que por especial permisión divina tiene alrededor suyo uno ó muchos demonios, que con frecuencia la tientan, y á veces la atormentan de un modo extraordinario.

Poseso, ó energúmeno, ó endemoniado es aquella persona sobre cuyo cuerpo, humores y sentidos el demonio tiene posesión y dominio, por más que la persona repugne y contradiga.

Brujas, maléficos y pitonisas son las personas que con pacto, unas veces expreso, otras tácito, tienen comercio con el demonio, y reciben de él auxilios y respuestas. (Véase el cap. 28 del lib. 1 de los Reyes, con la exposición de Tirino, Scio y A. Lápide.)

680. P. «Sunt revera dæmones incubi et succubi, quibus personæ criminosa commercium carnale exercent?»

R. He aquí lo que dice San Agustín: «Quoniam celeberrima fama est, multique se expertos, vel ab eis qui experti essent, de quorum fide dubitandum non est, audivisse confirmant Silvanos, Panes et Faunos, quos vulgo incubos vocant, improbos sæpe extitisse mulieribus, et earum appetitisse et peregissee concubitum. Unde hoc negare impudentiæ videtur. (De Civitate Dei, lib. 15, cap. 23.) Por justas consideraciones omito la relación de un caso práctico que me refirió una persona muy fidedigna.

P. «Ex congressu carnali cum dæmone potest dari vera generatio?»

R. Santo Tomás (1.^a parte, q. 15, art. 3 ad 6) supone que puede suceder. Silvio y Billuart, exponiendo el citado lugar, piensan como Santo Tomás. El Angélico Maestro trata con más extensión de esta cuestión en las *Sentencias* (lib. 2, dist. 8, q. unic., art. 4, quæstiuncula 4, solut. 2). Algu-

nos dicen que Lutero fué concebido de esta manera, y San Jerónimo, sobre el cap. 16 de Isaías, afirma: «Ex dæmone incubo Antichristum esse generandum.» Otros autores dicen que no es posible. Omito las razones en que se fundan las dos opiniones; pero Santo Tomás y los que opinan como el Santo no quieren decir que el demonio sea padre del engendrado, sino que, como dice el Santo Doctor, «per eorum actum completur generatio, in quantum semen humanum apponere possunt in loco convenienti ad materiam proportionatam... Unde et genitus non dæmonis, sed alicujus hominis filius est.»

CAPÍTULO II

DE LA IRRELIGIOSIDAD

681. Habiendo tratado de la superstición, que se opone por exceso á la virtud de la religión, se sigue tratar de la irreligiosidad, que se opone á ella por defecto. Tiene cinco especies: tentación de Dios, perjurio, sacrilegio, simonía y blasfemia. Del perjurio se tratará en el segundo precepto.

ARTÍCULO PRIMERO

De la tentación de Dios.

682. P. ¿Qué es tentación de Dios?

R. «Inordinatum experimentum alicujus divinæ perfectionis verbis vel factis.» Se dice *inordinatum*, porque cuando hay justa causa para exponerse á peligros, pueden esperarse y pedirse milagros: «Sancti suis precibus miracula facientes, ex aliqua necessitate vel utilitate moventur ad petendum divinæ potestatis effectum», dice Santo Tomás (2.^a 2.^a q. 97, art. 2.) Lo mismo se ha de decir de San Cayetano, el que ni áun quiso que sus hijos pidiesen limosna; de Santa Ague-

da, que no tomaba medicina alguna en sus enfermedades, y de Santa Apolonia, que se arrojó á las llamas, etc. Estos Santos obraron de un modo extraordinario, inspirados por Dios. (Véase á Santo Tomás, en el mismo lugar.)

P. ¿De cuántas maneras es la tentación de Dios?

R. De dos: expresa y tácita. *Expresa* es cuando una persona hace ó pide alguna cosa con el fin expreso de explorar si Dios es sabio ó poderoso, etc. Esta es mortal *in toto genere suo*; y si hay verdaderamente duda de algún atributo divino, además de ser grave pecado contra la virtud de la religión, contiene otro pecado mayor contra la fe, y es verdadera herejía.

La tentación de Dios *tácita* ó *interpretativa* es, según Santo Tomás, «cum quis etsi non intendat experimentum de Deo sumere, aliquid tamen petit vel facit, quod ad nihil aliud est utile nisi ad probandum Dei potestatem, vel bonitatem, vel cognitionem.» (2.^a 2.^a q. 97, art. 1.) Cayetano, Toledo, Lesio y otros autores dicen que si se tentase á Dios de esta manera en materia leve por pura curiosidad, sería tan sólo venial; pero San Ligorio añade: «sed probabilis Sanchez, Suarez, Salmanticenses eum damnant de mortali, nisi excusaretur ratione ignorantia, vel indeliberationis; ratio, quia gravis est irreverentia, velle ut Deus ostendat omnipotentiam suam ad satisfaciendum curiositati ipsius.» (Lib. 3, núm. 30.) Pero el que en una leve enfermedad no toma medicina, sin pedir milagro, será venial, y algunas veces ni venial, dice San Ligorio.

683. P. ¿Cómo peca el que pide milagros, ó los ofrece?

R. San Ligorio, lib. 3, núm. 31, dice que habiendo grave utilidad «ad nostram aut aliorum salutem, vel divinam voluntatem implendam,» es lícito *pedir* á Dios un milagro. Lo mismo dice expresamente Santo To-

más (2. 2. q. 97, art. 2 ad 3.) Pero sin especial inspiración de Dios, no es lícito ofrecer milagros, porque sería exponerse á poner en ridículo la verdad, y hasta sería temeridad.

ARTÍCULO II

Del sacrilegio.

684. P. ¿Qué es sacrilegio?

R. «Violatio sive indigna tractatio rei sacræ.»

Por cosa sagrada se entiende todo lo que se ordena al culto divino, porque por la sola razón de ordenarse al culto de Dios, «efficitur quoddam divinum. Unde omne illud quod ad irreverentiam rerum sacrarum pertinet, ad injuriam Dei pertinet, et habet sacrilegii rationem.» En estas palabras descubrió Santo Tomás (q. 99, art. 1) la naturaleza, división y malicia del sacrilegio. Para la malicia del sacrilegio ni se necesita que la cosa sagrada padezca en sí misma alguna violación, ni que el sacrilego intente la irreverencia de las cosas sagradas; basta que se ponga con advertencia la acción que es injuriosa á las cosas sagradas.

685. P. ¿De cuántas maneras es el sacrilegio?

R. De tres: personal, real y local. He aquí la razón de esta división: «peccatum sacrilegii in hoc consistit, quod aliquis irreverenter se habet ad rem sacram. Debetur autem reverentia rei sacræ ratione sanctitatis. Attribuitur autem sanctitas et personis sacræ, id est, divino cultui dedicatis, et locis sacræ, et rebus quibusdam aliis sacræ, dice Santo Tomás (2. 2. q. 99, art. 3.) Será el sacrilegio personal cuando se injuria á las personas sagradas, como herir á un clérigo. Será real si se injuria á una cosa sagrada, como escupir á la imagen de un Santo. Será local cuando se injuria á un lugar sagrado, como hurtar en la iglesia.

686. P. ¿Qué malicia tiene el sacrilegio?

R. Es mortal *ex genere suo*, pero podrá ser venial, no sólo por falta de deliberación, sino por ser leve la materia, como una levisima percusión de clérigo, un hurto de cosa leve en lugar sagrado. Pero se ha de notar que hay cosas que parecen leves *materialmente* y son graves *formalmente*; como si un juez atropellase la inmunidad eclesiástica, prendiendo á un clérigo por breve tiempo, sería un grave sacrilegio.

687. P. ¿Son de distinta especie el sacrilegio personal, el real y el local?

R. Santo Tomás afirma y prueba que estos tres sacrilegios se distinguen en especie; la razón es, porque estas tres clases de sacrilegios se distinguen por la diversa especie de santidad que tiene cada uno de los objetos á que se oponen: «et ideo (concluye Santo Tomás) secundum diversam rationem sanctitatis rerum sacrarum, quibus irreverentia exhibetur, necesse est quod sacrilegii species distinguantur; tanto enim sacrilegium est gravius, quanto res sacra, in quam peccatur, majorem obtinet sanctitatem.» (2. 2. q. 99, art. 3.)

P. ¿Cuál es el orden de la gravedad en estas tres clases de sacrilegios?

R. El sacrilegio personal es, *cæteris paribus*, más grave que el local; pero, como dice Santo Tomás, «sunt tamen in utraque sacrilegii specie diversi gradus secundum differentiam personarum et locorum sacrarum.» (En el mismo lugar.)

En cuanto al sacrilegio real, Santo Tomás pone el siguiente orden de mayor gravedad: 1.º, el que se comete contra los Sacramentos, sobre todo contra la Sagrada Eucaristía; 2.º, contra los vasos sagrados destinados á la administración de los Sacramentos, imágenes sagradas, reliquias de los Santos; 3.º, contra los ornamentos sagrados de la Iglesia y de los minis-

tros; 4.º, contra los bienes muebles ó inmuebles deputados para el sustento de los ministros.

688. P. ¿Cuándo se comete sacrilegio personal?

R. Santo Tomás (2. 2. q. 99, art. 3 ad 3) dice que se comete «quando peccatum est directe contra personæ sanctitatem.» De tres modos se puede cometer el sacrilegio personal: 1.º, por pecado contra la castidad, aunque sea de pensamiento, que cometa la persona que tiene hecho voto de castidad, ó la que no lo tiene, con persona que lo tenga, aunque el pecado sea puramente de deseo; si las dos tienen voto de castidad, es sacrilegio doble; 2.º, por percusión violenta de persona eclesiástica; 3.º, por la violación de la inmunidad eclesiástica, donde está vigente el derecho, porque en muchas partes se celebraron Concordatos.

689. P. ¿Cuándo se comete sacrilegio local?

R. Para que la iglesia quede violada, es necesario que públicamente haya peccaminosa effusio humani seminis, aut effusio peccaminosa sanguinis in aliqua copia per homicidium, per sepulturam excommunicati vitandi aut infidelis, per usum matrimonii extra casum necessitatis.»

Pero se ha de notar que los pecados anteriores, si bien no violan la iglesia cuando son ocultos, no obstante son verdaderos sacrilegios, y lo son también, según San Ligorio, todos los pecados graves externos de impureza, aunque sean ocultos, como tactos, miradas, palabras obscenas, «quia gravem irreverentiam loco sacro irrogant.» (Lib. 3, núm. 459.) Cayetano, Navarro, Sánchez, Bonacina, etc., dicen que si no hay peligro de polución, no son sacrilegios los tactos y miradas obscenas.

San Ligorio dice que el uso del matrimonio sería lícito en la iglesia en dos casos: 1.º, si hubiese peligro de incontinencia; 2.º, si los casados tuviesen que estar por necesidad en

el templo un mes ó veinte días, y que en el segundo caso podrían usar lícitamente del matrimonio desde el primer día. (Lib. 3, núm. 458.) Se supone que se ha de usar sin escándalo.

690. P. Los pecados puramente internos contra la castidad, consentidos en la iglesia, ¿son sacrilegios?

R. San Ligorio dice que no lo son, á no ser que se deseara consumarlos en la iglesia, pues en ese caso serían sacrilegios, aun cuando los deseos de consumir exteriormente en la iglesia los actos obscenos se tuviesen fuera de la iglesia. (Núm. 462.)

691. P. ¿Hay algunas otras acciones que sean sacrilegios locales?

R. Sí las hay; como derribar lugares sagrados, hacer en el templo hurtos, alborotos, mercados, etc.

P. ¿Es sacrilegio hurtar una cosa que no es sagrada, ni es del templo, sino que está casualmente en el templo, como un sombrero, el bolsillo de un caballero, etc.?

R. Lugo, Azor, Lesio, etc., dicen que no, porque estas cosas se encuentran *per accidens* en la iglesia. San Ligorio tiene por probable esta opinión; pero tiene por más probable que es sacrilegio, porque el derecho canónico dice sin ninguna limitación: «sacrilegium committitur auferendo sacrum de sacro, vel non sacrum de sacro, aut sacrum de non sacro. (Ex cap. quisquis, can. 17, q. 4, cap. 21.)

P. ¿Es sacrilegio extraer al reo que se acogió á la iglesia?

R. Si no interviene la autoridad eclesiástica, es sacrilegio; pero por una bula de Gregorio XIV, que comienza *Cum alias* (De Immun. Eccl.), 28 de Mayo de 1591, hay siete clases de crímenes que no gozan de privilegio de asilo. Benedicto XIV concedió algunos privilegios á la autoridad civil de España sobre esta materia, como puede verse en su bula *Officii nostri ratio*, su fecha 15 de Marzo de 1750. En la constitución *Apostolica Sedis* se impone excomunión lata re-

servada al Papa (*non modo speciali*) «contra immunitatem asyli ecclesiastici violare juventes, aut ausu temerario violantes.» En cada nación vea cada uno las disposiciones canónicas que están vigentes acerca del asilo.

692. P. Cuando se habla de sacrilegio *contra locum sacrum*, ¿qué se entiende por lugar sagrado?

R. Respecto del privilegio del asilo, como que es favorable, se toma latamente el nombre del lugar sagrado ó de iglesia, y gozan de inmunidad el campanario, pórtico, atrio, cementerio (aunque esté separado de la iglesia), los conventos y cuanto se contiene *intra eorum septa*. Pero cuando se trata de sacrilegio cometido por hurto, efusión de sangre ó acciones deshonestas, dice San Ligorio que «per locum sacrum comprehenditur omnis locus ab Episcopo benedictus et deputatus ad officia divina, aut ad mortuos sepeliendos a tecto usque ad pavementum. Non autem comprehenduntur cællæ, claustrum, sacristia, dormitorium, tectum supra ecclesiam, janua extra limen ecclesiæ, atrium. Nec veniunt oratoria privata, nisi sint erecta auctoritate Episcopi, ut fieri solent in hospitalibus, quia tunc sunt veræ ecclesiæ, et ibi omnes Missam audire possunt. Secus autem si sint mere privata, quamvis ibi dicatur Missa ex concessione Papæ vel Episcopi.» (Lib. 3, núm. 460.) Además, no se entiende por lugares sagrados la torre de la iglesia separada de la nave, ni las cuevas de la iglesia, si no hay capilla en ellas ni sepulcros. Tampoco es lugar sagrado el coro de las monjas si está fuera del pavimento de la iglesia, dice Scavini, tract. IV, disp. 2, cap. 3, art. 1, núm. 2. (1)

693. P. ¿Cuándo se comete sacrilegio real?

(1) *A no ser, añade Billuart, que al bendicirse la iglesia se bendiga también el coro (diss. 6.^a, art. 8.^o *De sacrilegio quantum ad locum sacrum*).*

R. Cuando se trata irreverentemente á algunas de las cosas que se expresaron en el núm. 687.

694. P. ¿Es sacrilegio usar de las palabras de la Sagrada Escritura para fines profanos?

R. Es sacrilegio; pero no lo es cuando se usa de ellas sin desprecio, como de sentencias ó dichos ciertos.

P. Los vasos sagrados y vestiduras sagradas, ¿se pueden destinar á usos profanos?

R. Si conservan su forma, no es lícito; pero con causa se pueden deshacer y destinar su materia á usos profanos. (Véase á Santo Tomás, in 4^a Sent., dist. 25, q. 3, art. 2, sol. 3 ad 1; y á San Ligorio, lib. 3, número 41.)

695. P. ¿Es grave sacrilegio hurtar una pequeña reliquia?

R. Lo es cuando se advierte que el dueño de ella se ha de entristecer mucho por su pérdida, dice San Ligorio (núm. 45), ó cuando es una reliquia de singular precio, como un santo *lignum crucis*, cabellos de la Virgen, etc.

696. P. ¿Es sacrilegio violar los días sagrados?

R. Es opinión común que no es sacrilegio, dice San Ligorio (lib. 3, núm. 46), «nisi notabilis irreverentia irrogetur cultui divino, ut si quis in die veneris sancti exhiberet comædias, ludos publicos, etc.»

697. P. ¿Es sacrilegio la destrucción ó hurto de los bienes de los clérigos?

R. San Ligorio dice que no: «sed tantum bonorum quæ pertinent ad ornamentum ecclesiæ, aut sunt deputata ad sustentationem ministrorum, ut loquitur Div. Thomas (2.^a 2.^o q. 99, art. 3). *Ly ad sustentationem ministrorum, intellige qua tales sunt, ut recte dicit Tamburinus.*» (Número 42.)

698. P. ¿En qué penas incurren los sacrilegos?

R. Hay excomunión mayor lata:

1.^o Contra los percosores de clérigos, de la que se hablará en su lugar.

2.^o Contra los que rompen las puertas de los templos y los despojan de las cosas sagradas.

3.^o Contra los que usurpan los bienes de la Iglesia, los enajenan ó aconsejan su enajenación.

4.^o Contra los incendiarios de las iglesias ó de otros lugares sagrados; pero esta excomunión es *ferenda*, según San Ligorio. (Lib. 3, núm. 44.)

Los sacerdotes que abusan del sacrificio de la Misa para *sortilegio*, incurrer en la pena de perpetua inhabilidad de celebrar Misa; pero esta pena es *ferenda*, dice San Ligorio (libro 6, núm. 705), y lo mismo dice Scavini (tract. V, disp. 3, cap. 1), y así lo declaró la Sagrada Penitenciaría en 10 de Febrero de 1785.

ARTÍCULO III

De la simonía.

699. Después del sacrilegio se sigue tratar de la simonía, que es una de las especies de la irreligiosidad, en cuanto hace irreverencia á Dios y á las cosas divinas, como dice Santo Tomás (2.^a 2.^o q. 160, art. 1).

§ 1.^o

Definición y materia de la simonía.

P. ¿Qué es simonía?

R. «*Sacrilegium consistens in studiosa voluntate emendi vel vendendi pretio temporali aliquid spirituale vel spirituali annexum.*»

La simonía es sacrilegio, porque trata irreverentemente á las cosas sagradas ó espirituales. Su malicia consiste en querer vender ó comprar las cosas espirituales, que son *invendibles*: 1.^o, porque son inapreciables, como dijo San Pedro á Simón Mago: «pe-

cunia tua tecum sit in perditionem, quoniam donum Dei existimasti *pecunia possideri* (Act., cap. 8, v. 20); 2.^o, porque sólo Dios es señor de las cosas espirituales; el hombre es puro administrador, como dice el Apóstol: «sic nos existimet homo ut ministros Christi, et *dispensatores* mysteriorum Dei» (I ad Corinth., cap. 4, v. 1); 3.^o, porque Dios, que nos da gratuitamente las cosas espirituales, nos manda que gratuitamente las distribuyamos, como lo ordenó Jesucristo: «*gratis accepistis, gratis date.*» (Matth., cap. 10, v. 8.)

Las palabras *in studiosa voluntate* quieren decir que se obre con deliberación.

Emendi vel vendendi, esto es, todo contrato oneroso, como compra, locación, permuta, etc.

Pretio temporali, porque si se da cosa espiritual por otra cosa espiritual, no hay simonía. Se exceptúan los beneficios eclesiásticos, porque éstos, sin la autoridad del superior, no se pueden permutar, pues así lo tiene determinado la Iglesia.

Aliquid spirituale: aquí, por cosa espiritual no se entienden las cosas espirituales naturales, como el alma, la voluntad, el entendimiento, sino las cosas del orden sobrenatural que pueden coadyuvar á nuestra eterna felicidad sobrenatural, como los Sacramentos, jurisdicción espiritual, etc. El que vendiera su alma al diablo no sería simoníaco, si bien cometería un enormísimo crimen.

700. P. ¿De cuántas maneras son las cosas *espirituales* que pueden ser materia de simonía?

R. De tres: espirituales *quoad essentiam*, como la gracia santificante, las virtudes, etc.; espirituales *per modum causæ*, como los Sacramentos y los sacramentales, que *producen efectos espirituales*; y espirituales *per modum effectus*, porque *nacen* de potestad espiritual ó se ordenan á ella, como dispensar votos, absolver de pecados,